

# FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON EL PODER EJECUTIVO

Del análisis comparativo de las facultades expresas que tienen los congresos estatales relacionadas con el Poder Ejecutivo, dentro de una dinámica de pesos y contrapesos y de comunicación a nivel local, sobresalen las siguientes facultades expresas en la materia:

## FACULTADES :

- 1 Autorización para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado.
- 2 Conocer sobre convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a cuestiones de límites.
- 3 Autorizar las concesiones, contratos y/o proyectos de inversión en la prestación de servicios.
- 4 Resolver en materia de licencias y permisos para que el Gobernador se ausente o salga de la entidad.
- 5 Atender la renuncia del cargo a Gobernador.
- 6 Designar al ciudadano que suplirá al Gobernador.
- 7 Expedir el Bando Solemne de Gobernador electo.
- 8 Autorización para la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional.
- 9 Dirimir controversias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.
- 10 Toma de protesta del Gobernador.
- 11 Aprobar que el Ejecutivo represente al Estado.
- 12 Conceder facultades extraordinarias al Gobernador.

ESTADOS	FACULTADES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
AGUASCALIENTES	X	X		X	X	X						X
BAJA CALIFORNIA		X		X		X	X		X		X	
BAJA CALIFORNIA SUR	X		X		X	X	X	X				X
CAMPECHE	X			X	X	X	X			X		
CHIAPAS	X	X	X	X		X			X	X		X
CHIHUAHUA		X	X	X	X	X			X	X	X	
CIUDAD DE MÉXICO				X		X						
COAHUILA		X		X	X	X				X		
COLIMA	X			X	X	X	X		X	X		X
DURANGO	X	X	X	X						X		
GUANAJUATO	X		X	X			X			X		
GUERRERO	X	X	X			X						
HIDALGO				X		X	X			X		
JALISCO	X	X		X	X	X	X				X	
ESTADO DE MÉXICO		X				X				X	X	X
MICHOACÁN			X	X		X					X	X
MORELOS		X		X		X	X			X		X
NAYARIT	X	X		X		X					X	X
NUEVO LEÓN		X		X	X	X	X		X	X		
OAXACA	X	X	X	X	X	X			X	X		
PUEBLA		X			X	X				X		X
QUERÉTARO		X		X		X						X
QUINTANA ROO			X		X	X	X	X				X
SAN LUIS POTOSÍ	X	X		X	X							X
SINALOA		X	X	X	X	X	X			X	X	
SONORA				X	X	X						X
TABASCO					X					X		X
TAMAULIPAS		X	X	X	X	X	X		X	X		X
TLAXCALA	X	X		X					X	X		X
VERACRUZ	X			X	X	X			X	X		X
YUCATÁN	X			X		X	X			X		
ZACATECAS		X		X	X	X	X		X	X		



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

# FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON EL PODER EJECUTIVO

*Segunda edición*

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta  
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía  
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Fideas Viveros Gascón  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2022 ( SAPI-ASS-14-22)  
Segunda edición: febrero, 2023. (SAPI-ASS-05-23)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:  
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



## FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON EL PODER EJECUTIVO

### ÍNDICE

	Pág.
<b>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible .....</b>	<b>4</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>7</b>
<b>Resumen Ejecutivo .....</b>	<b>8</b>
<b>Executive Summary .....</b>	<b>9</b>
<b>I.- Marco Teórico Conceptual.....</b>	<b>10</b>
<b>II.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>15</b>
<b>III. Cuadros Comparativos de las Facultades Legislativas expresas relacionadas con el Poder Ejecutivo en las Entidades de la República Mexicana, a nivel Constitucional.....</b>	<b>19</b>
<b>Aguascalientes .....</b>	<b>19</b>
<b>Baja California .....</b>	<b>19</b>
<b>Baja California Sur .....</b>	<b>19</b>
<b>Campeche .....</b>	<b>22</b>
<b>Chiapas.....</b>	<b>22</b>
<b>Chihuahua .....</b>	<b>22</b>
<b>Ciudad de México.....</b>	<b>24</b>
<b>Coahuila .....</b>	<b>24</b>
<b>Colima.....</b>	<b>24</b>
<b>Durango.....</b>	<b>26</b>
<b>Guanajuato.....</b>	<b>26</b>
<b>Guerrero .....</b>	<b>26</b>
<b>Hidalgo .....</b>	<b>28</b>
<b>Jalisco .....</b>	<b>28</b>
<b>Estado de México.....</b>	<b>28</b>
<b>Michoacán.....</b>	<b>30</b>
<b>Morelos.....</b>	<b>30</b>

<b>Nayarit .....</b>	<b>30</b>
<b>Nuevo León.....</b>	<b>33</b>
<b>Oaxaca.....</b>	<b>33</b>
<b>Puebla .....</b>	<b>33</b>
<b>Querétaro .....</b>	<b>35</b>
<b>Quintana Roo.....</b>	<b>35</b>
<b>San Luis Potosí .....</b>	<b>35</b>
<b>Sinaloa .....</b>	<b>37</b>
<b>Sonora .....</b>	<b>37</b>
<b>Tabasco .....</b>	<b>37</b>
<b>Tamaulipas.....</b>	<b>40</b>
<b>Tlaxcala .....</b>	<b>40</b>
<b>Veracruz .....</b>	<b>40</b>
<b>Yucatán.....</b>	<b>42</b>
<b>Zacatecas .....</b>	<b>42</b>
<b>Datos Relevantes Generales.....</b>	<b>44</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>50</b>

## Introducción

Dando continuidad a las facultades expresas de los Congresos a nivel estatal, corresponde el análisis de las fracciones de las disposiciones de las constituciones estatales que concentran las mismas, que tienen relación con el Poder Ejecutivo, replicando lo establecido a nivel federal en las entidades federativas que conforman la República Mexicana.

El Gobernador es el titular del Poder Ejecutivo, quien es el encargado de la planificación administrativa estatal y que a su vez dirige las actuaciones en este ámbito, dentro de un contexto democrático donde existen los contrapesos el Poder Legislativo es el encargado de poner límites al Ejecutivo estatal, estos límites consisten en que algunas determinaciones que toma el titular del Ejecutivo son sometidas a supervisión del Congreso estatal.

Es así como todas las acciones que toman los gobernadores en las entidades federativas están por lo regular sometidas a controles políticos y como cada entidad tiene su propia Constitución es susceptible a que dichos controles cambien, es decir, lo que para una entidad es necesario permitir o controlar con respecto a las actividades administrativas que desempeñe el gobernador, para otra no resulta ser necesario controlar o supervisar dicha actividad política administrativa.

Dentro de los distintos aspectos en los que se ejemplifica lo anterior, se mencionan algunos de ellos, tales como: la facultad de designar al ciudadano que suplirá al gobernador en faltas absolutas; para otorgar licencias al titular del Ejecutivo para salir del territorio o para separarse del cargo; expedir el Bando Solemne de gobernador electo, autorizar para la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional, y dirimir controversias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, por solo mencionar algunas de estas facultades.

Con el presente análisis se permite contar con un estatus concreto de los distintos matices que existen con relación a esta dinámica entre estos dos Poderes a nivel estatal, expresado a través de las facultades expresas de los Congresos locales, corroborando de esta manera el sistema de pesos y contrapesos correspondiente a las 32 entidades federativas que conforman nuestro sistema federal.

## Resumen Ejecutivo

Nuestro actual sistema constitucional, dentro de un contexto republicano, observa el principio de División de Poderes -Legislativo, Ejecutivo y el Judicial-, restringiendo la concentración de una sola persona en más de uno de estos Poderes públicos; situación que se replica en el ámbito estatal, en el caso del Poder Ejecutivo local, dentro de sus ámbitos de competencia, se encarga de dirigir el actuar de las instituciones gubernamentales para lograr que se ejecuten y apliquen las distintas leyes y políticas a nivel estatal, además de su respectivo papel en el ámbito político.

Es así que la personificación del Poder Ejecutivo, recae en el gobernador de cada entidad federativa, y con el propósito de que la División de Poderes cumpla con sus fines, debe de haber la implementación de todo un sistema de pesos y contrapesos, por lo que es menester del Congreso estatal, dentro de sus facultades expresas, prever una estrecha interrelación con el Poder Ejecutivo estatal, la cual en la mayoría de las ocasiones obedece a controles y supervisión en el actuar de este último, traduciéndose en autorización y consentimiento por parte del Congreso estatal; en el presente trabajo, se identifican las principales facultades relativas a esta materia a nivel estatal.

Dentro de los subtemas que se encuentran dentro de las facultades de los Congresos estatales, relacionadas con el Poder Ejecutivo a nivel estatal, destacan los siguientes<sup>1</sup>:

1. Para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado.
2. Para conocer sobre convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a cuestiones de límites.
3. Autorizar las concesiones, contratos y/o proyectos de inversión en la prestación de servicios.
4. En materia de licencias y permisos para que el gobernador se ausente o salga de la entidad.
5. Atender la renuncia del cargo a gobernador.
6. Designar al ciudadano que suplirá al gobernador.
7. Expedir el Bando Solemne de gobernador electo.
8. Autorización para la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional.
9. Dirimir controversias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.
10. Toma de protesta del Gobernador.
11. Aprobar que el Ejecutivo represente al Estado.
12. Conceder facultades extraordinarias al Gobernador

---

<sup>1</sup> Se dejan fuera del presente análisis, todos los aspectos del presupuesto y hacienda pública, toda vez que se encuentran desarrollados en el siguiente trabajo: FACULTADES DE LOS CONGRESOS ESTATALES EN MATERIA PRESUPUESTAL Y FINANCIERA Derecho comparado a nivel constitucional. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-19-21.pdf> [01/09/22]

## **LOCAL CONGRESSE'S EXPRESSED POWERS REGARDING THE EXECUTIVE BRANCH**

### **Executive Summary<sup>2</sup>**

Our current constitutional system, within a republican context, takes in consideration the Separation of Powers principle –Legislative, Executive, Judicial Branches– which implies that not more than one of these public powers is concentrated in one single person, such situation is replicated in state level, as in the case of the local Executive Branch, within the scope of its powers, who is responsible of driving the actions of government institutions to ensure the implementation and enforcement of different laws and policies at state level, in addition to its corresponding role in the political arena.

The personification of the executive branch is carried by the governor of each state, in order to ensure that the objectives of powers division are fulfilled, there must be implemented a check and balances system. Therefore, within the powers of the State Congress, it is necessary to foresee a close interrelation with the State Executive Branch which in most cases is due to controls and supervision of the latter's actions, which translate into authorization and consent by the former. This paper identifies the main powers related to this matter at state level.

Among the sub-topics that fall within the powers of state Congresses, related to the executive branch at state level, the following aspects<sup>3</sup> are relevant:

1. Ownership exercise over real state belonging to the State.
2. To acknowledge accords that the Governor celebrates with neighbor States regarding boundary matters.
3. Authorize concessions, contracts and/or investment projects of services' provision.
4. On licenses and permits of absence or to leave the entity, for the governor.
5. Address the resignation of the governorship.
6. Designate the citizen who will replace the governor.
7. Issuing the Elected Governor's Solemn Proclamation.
8. License for Governor to take part in regional development commissions between states
9. Allow the Executive to celebrate agreements with the Federation and the State counties.
10. Settle controversies between the Executive branch and Judicial branch.
11. Oath to governorship by new Governor.
- 12. To grant extraordinary powers to the Governor.**

---

<sup>2</sup> Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

<sup>3</sup> All aspects related to budget and public finance are not included in this analysis, as they are developed in the study: LEGISLATIVE POWERS IN BUDGET AND FINANCIAL MATTER IN FEDERAL ENTITIES. Comparative law at local Constitutional Level. Available at: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-19-21.pdf> [01/09/22]

## I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

*El principio anglosajón denominado “Checks and Balances”, hoy en día es una ecuación que resulta imprescindible y fundamental para que se erija genuina y legítimamente un Estado de Derecho, garantizando así la existencia de elementos indispensables que limitan al mismo poder en su conjunto, en el ejercicio de la democracia, toda vez que la distribución del poder no exige una división en sentido estricto, sino que, estos deben mantener un determinado equilibrio, el mismo que está vigilado por el paradigma de los “frenos y contrapesos”, que doctrinalmente se encuentran de manera abstracta y genérica, en el sentido que no indican específicamente cuáles deben ser estos, sino, a voluntad del constituyente recaerán los controles que se deban ejercer entre poder.<sup>4</sup>*

Por lo anterior, es que como en cualquier otro sistema, el Poder Ejecutivo en México encuentra pesos y contrapesos —límites a su poder y a sus poderes— de cuando menos tres fuentes: la institucional, la política y la social; es así que la evolución de esta dinámica entre el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo a nivel federal, ha permitido que actualmente sea mucho más transparente y sobre todo percibido como un verdadero mecanismo de pesos y contrapesos, esta situación se réplica y matiza de igual forma en el texto constitucional de las 32 entidades federativas.

En primera instancia el **Poder Ejecutivo Federal**, se le puede concebir como:

“El conjunto de órganos estatales en que este se deposita o a los que se confía la administración pública y se encabeza por un funcionario denominado presidente. El presidente como representante del Poder Ejecutivo, es el encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional  
El conjunto de órganos estatales en que este se deposita o a los que se confía la administración pública y se encabeza por un funcionario denominado presidente. El presidente como representante del Poder Ejecutivo, es el encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional”.<sup>5</sup>

### El Poder Ejecutivo Estatal

Respecto del Poder Ejecutivo, ya desde el ámbito estatal, se mencionan las siguientes consideraciones:

“El Poder Ejecutivo cuenta con una estructura diseñada de forma piramidal para objeto de ejercer el mandato de manera eficaz, pero también con el fin de controlar el ejercicio del poder y exigir responsabilidades a sus funcionarios. En la cúspide de la pirámide se es el titular del órgano denominado Poder Ejecutivo; debajo de este órgano unipersonal se encuentra el Gabinete, como órgano colegiado que integra al gobernador y a los secretarios de las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; debajo del

<sup>4</sup> González Pogo, David Israel. *El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. núm. 2. Disponible en: <http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/55> [01/09/22]

<sup>5</sup> Manual del Alcalde 2016. Colección del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Consejo de la Judicatura. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf> [01/09/22]

Gabinete se ubica la Administración Pública que, por unidades especializadas – llamadas secretarías- se estructura cada una de ellas orgánicamente a partir de la oficina del secretario...

La administración pública se vale de un tipo de organización administrativa distinto a la secretaría de despacho, a la cual se le llama “entidad descentralizada”, que difiere porque en esta última la dependencia jerárquica con respecto al titular del Poder Ejecutivo se atenúa.<sup>6</sup>

Con el propósito de ahondar en lo anteriormente señalado, así como ejemplificarlo ya en un ordenamiento determinado a nivel estatal, a continuación, se expone de forma más detallada, algunos aspectos ya señalados, para ello se toma como base diversos elementos encontrados en la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California<sup>7</sup>, de esta forma se tiene un acercamiento a lo establecido en el resto de las 31 entidades federativas, cada una con sus correspondientes matices y particularidades en cada caso.

### **Ejemplo de Elementos y Características de la Administración Pública Estatal.**

La Administración Pública Estatal, principalmente se organiza de la siguiente forma:

**Centralizada:** Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Comunicación Social y los Órganos Desconcentrados; y,

**Paraestatal:** Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y los fideicomisos públicos.<sup>8</sup>

### **Principales Dependencias.**

Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, en términos generales, la Persona Titular del Poder Ejecutivo se auxilia de siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno;
- Secretaría de Hacienda;
- Oficialía Mayor de Gobierno;
- Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- Consejería Jurídica;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;

---

<sup>6</sup> Barceló Rojas, Daniel A. *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, núm. 761. México, 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/9.pdf> [3/09/2022].

<sup>7</sup> LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20211206\\_LEYORGPE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20211206_LEYORGPE.PDF) [3/09/2022].

<sup>8</sup> Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- Secretaría de Educación;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- Secretaría de Economía e Innovación;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.<sup>9</sup>

### **Forma de en la que se promulgan de los distintos decretos a nivel estatal:**

Los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general para su validez necesitan ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado. Los decretos promulgatorios a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo correspondientes a reformas Constitucionales, a las leyes o, a decretos expedidos por el Congreso del Estado, para su validez y observancia Constitucional, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno o, en sus faltas, por la persona que haga sus veces, de conformidad con la Constitución del Estado.<sup>10</sup>

Finalmente, otro elemento característico en la interacción de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto a nivel federal como estatal, es el correspondiente al Bando Solemne, al respecto, se señala lo siguiente:

### **El Bando Solemne**

“Instrumento y pregón para la declaración por la Legislatura, de gobernante electo por el pueblo”.<sup>11</sup>

Básicamente consiste en el acto por el que la Cámara de Diputados da a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que haya emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el bando solemne suele publicarse: el nombre del candidato que obtuvo la mayoría de votos y el partido o coalición por el que ganó la elección, que no se contravienen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política, así como el periodo en el que desarrollará su gestión el nuevo mandatario.<sup>12</sup> Situación muy similar sucede desde el ámbito local, compuesto por municipios.

---

<sup>9</sup> Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

<sup>10</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

<sup>11</sup> Terminología Legislativa. Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://www.congresoal.gov.mx/trabajo/terminologia> [05/09/22]

<sup>12</sup> Bando solemne, disponible en: <http://sil.gobernacion.gov.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=20#:~:text=Bando%20solemne&text=T%C3%A9rmino%20que%20refiere%20al%20acto,Poder%20Judicial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n,> [1/07/2022].

## Estado de Excepción

Dentro de las facultades que también pueden tener los Congresos estatales, con respecto al Gobernador sobresalen las facultades extraordinarias que le pueden ser otorgadas a este último, al respecto, se menciona lo siguiente:

Para Giorgio Agamben, el Estado de excepción es la respuesta inmediata del poder estatal a los conflictos internos más extremos.<sup>13</sup>

En el caso de Germán Lozano Villegas los llamados estados de excepción o emergencia consisten en un reforzamiento de las potestades del presidente de la República con el objeto de hacer frente a una situación de crisis.<sup>14</sup>, en ese caso, trátase del Gobernador de cada entidad federativa.

Por lo anterior, este tipo de facultades demandan un especial diseño de control político, que en términos generales, en nuestra opinión, podría concretarse en el aval o desaprobación del Legislativo sobre las medidas tomadas para hacer frente a la determinada situación de crisis, circunstancia que conlleve la validación de la normatividad expedida. Esto es, que luego de un tiempo breve y prudencial (treinta días aproximadamente) el Congreso determine si la situación de anormalidad existió realmente y en consecuencia decidir si prorroga la vigencia de las normas con fuerza de ley ya expedidas.

## Concepto de emergencia.

Desde un punto de vista jurídico, la emergencia se debe entender como una “categoría o fenómeno jurídico unitario”, en la que a su vez se colocan supuestos heterogéneos. Sin embargo, en la doctrina se ha prescindido generalmente de una aproximación sistemática a dicha categoría por su intrínseco carácter “extra ordinem”. De ahí, la dificultad de elaborar una noción jurídica unitaria.

A su vez, dicha categoría incluye el conjunto de situaciones de dificultad o peligro, con connotaciones de extraordinariedad y carácter provisional, que pueden ser provocadas por graves acontecimientos naturales o comportamientos humanos imprevistos o imprevisibles y que determinan, por un periodo más o menos prolongado, una crisis en el ordenamiento jurídico constituido y la correlativa suspensión, tanto individual como colectiva de algunos derechos fundamentales en el ámbito de una determinada sociedad en un determinado “contexto” histórico. Entre las situaciones provocadas por graves acontecimientos naturales se pueden incluir, entre otras, las catástrofes naturales, como terremotos, inundaciones, epidemias y los desastres ecológicos”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup>Estado de excepción Homo sacer, disponible en: <https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/geopolitica.iiec.unam.mx/files/2017-08/Agamben%20Giorgio%20-%20Estado%20de%20excepcio%CC%81n%20-%20Adriana%20Hidalgo.pdf> [25/01/2023].

<sup>14</sup> El Control Político sobre los Estados de Excepción en México y Colombia, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/18.pdf>, páginas 417 y 418, [25/01/2023].

<sup>15</sup>Valentina Faggiani Los Estados de Excepción. Perspectivas desde el Derecho Constitucional Europeo. Disponible en: [https://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/05\\_FAGGIANI.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/05_FAGGIANI.htm) [25/01/2023].

## Calamidad pública.

Las calamidades son eventos que causan pérdidas, dolor y sufrimiento pero que son provocadas por acciones humanas. Es el caso de las guerras, las violaciones de derechos humanos, la violencia criminal, los desplazamientos forzados internos.

El terreno de las calamidades es pues un ámbito imputable a responsabilidades individual profesionales públicas, a instituciones y tomadores de decisión. Si, como podemos inferir con Garzón Valdés, el carácter trágico y miserable que deviene en las calamidades reviste una responsabilidad normativa (moral, jurídica) y debemos agregar, comunitaria, en tanto entraña entornos directos, a los que autoridades e instituciones, deben su razón, misión y representación política, administrativa y constitucional.

En el extremo, las calamidades, en tanto dependen de la voluntad humana en su acción u omisión, son fuente de desolación, sufrimiento e incluso deshumanización: la violencia excepcional doméstica, la que implica la inacción y abandono de las instituciones ante consecuencias de desastres, pero también la que produce una política radical consabida como genocida o represiva estatal, tienen las mismas derivadas lamentables sobre el destino de colectivos.<sup>16</sup>

## Desastre

Es importante comenzar diferenciando el concepto desastre del de CATÁSTROFE. La catástrofe es un evento natural (SEQUÍA, inundación, huracán) o humano (conflicto armado, accidente nuclear) que actúa como detonante de una crisis. Por su parte, el desastre consiste en el impacto de esa crisis, en sus perniciosas consecuencias humanas, sociales y económicas, tales como: el hundimiento de los sistemas de sustento, las HAMBRUNAS, las epidemias, el incremento de la mortalidad, las migraciones forzosas (con el consiguiente abandono de las casas y las actividades económicas, y con la fragmentación de comunidades y familias), la desestructuración de la sociedad, la alteración de sus normas éticas y sociales, etc.

El desastre se produce como consecuencia de un proceso de crisis que es desencadenado por una catástrofe, al actuar sobre una determinada situación de vulnerabilidad preexistente, cuando la comunidad o sectores afectados no disponen de las CAPACIDADES necesarias para ejecutar las ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO con las que resistir a tal proceso.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>Respuestas del Trabajo Social ante Emergencias Sociales y Problemáticas Sociales Complejas de México y España, página 16, disponible en: [https://www.trabajosocial.unam.mx/publicaciones/descarga/Respuestas\\_trabajo\\_social.pdf](https://www.trabajosocial.unam.mx/publicaciones/descarga/Respuestas_trabajo_social.pdf) [25/01/2023].

<sup>17</sup>Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, disponible en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/72> [25/01/2023].

## II.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>18</sup>

Dentro de la regulación prevista en la Constitución Federal, respecto de la dinámica existente entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, señalando que, en este caso, al tener un sistema bicameral a diferencia de las entidades federativas, algunas de las interrelaciones entre estos, son de carácter exclusivo de alguna de las dos cámaras, de igual forma se señalan algunas facultades correspondientes a la Comisión Permanente, como se muestra enseguida:

**Título Tercero**  
**Capítulo II**  
**Del Poder Legislativo**  
**Sección III**  
**De las Facultades del Congreso**

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a II.** ...

**III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

**1. a 3.** ...

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**IV. a XXV.** ...

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República

**XXVIII. a XXXI.** ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

**I.** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**II. a IX.** ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

**II.** ...

**III.** Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

**IV.** Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

**V. a XIV.** ...

**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

**I.** ...

---

<sup>18</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [25/01/2023]

II. Comunicarse en la Cámara legisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. a IV. ...

#### **Sección IV De la Comisión Permanente**

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. a VIII. ...”.

En cuanto al rubro correspondiente al Poder Ejecutivo, también existen diversas disposiciones que contemplan la relación con el Poder Legislativo, ya sea en su conjunto o con alguna de las cámaras que lo integran, dentro de las que se encuentran las siguientes:

#### **Capítulo III Del Poder Ejecutivo**

“**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el **Congreso nombra** al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la **Cámara de Senadores**. Asimismo, entregará al **Congreso de la Unión** un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el **Congreso de la Unión** se encontrase en sesiones y concurrendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en **Colegio Electoral** y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo **Congreso** expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el **Congreso** siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la **Comisión Permanente** lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el **Congreso de la Unión** se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el **Congreso** no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el **Congreso**, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el **Presidente de la Cámara de Senadores**, en tanto el **Congreso** designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el **Congreso**, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

**Artículo 86.** El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el **Congreso de la Unión**, ante el que se presentará la renuncia.

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el **Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente**, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las **Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión**.

En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el **Congreso de la Unión**, ante la **Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso** de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 88.** El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la **Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente** en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los

demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la **Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado**, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, **con aprobación del Senado**, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVIII. Presentar a **consideración del Senado**, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el **Senado de la República**, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

...”

**III. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS EXPRESAS RELACIONADAS CON EL PODER EJECUTIVO EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A NIVEL CONSTITUCIONAL.**

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p><b>Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>19</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>20</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur<sup>21</sup></b></p>
<p><b>CAPITULO SÉPTIMO</b>  <b>De las Facultades del Congreso</b>  <b>Artículo 27.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV. Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos</b> para contraer empréstitos, fijando las bases sobre las cuales deben celebrarse. Los empréstitos que solicite el Estado y los municipios sólo se autorizarán cuando se destinen a inversiones públicas productivas inclusive las que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezca la Ley que para el efecto expedirá el Congreso del Estado y por los conceptos</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTÍCULO 27.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III. Facultar al Ejecutivo</b> con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda. En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>SECCION V</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>64.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a IV Bis. ...</b>  <b>V.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral;  <b>VI. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador sustituto que concluya el período Constitucional, en caso de falta absoluta de Gobernador ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 72 de esta Constitución.  <b>XI. ...</b>  <b>XII.</b> Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los Diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.  <b>XIII. Declarar cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal que haga la reclamación que corresponda.</b>  <b>XIV. a XXII. ...</b></p>

<sup>19</sup>Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329), [19/03/2022].

<sup>20</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF) [20/03/2022].

<sup>21</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>, [20/03/2022].

<p>y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.  <b>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos</b> informarán su ejercicio al rendir la Cuenta Pública.  <b>V. ...</b>  <b>VI. Autorizar al Ejecutivo</b> para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, en los términos de la ley en la materia.  <b>VII.</b> Conocer de los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y en caso de aprobarlos, someterlos a la aprobación del Congreso de la Unión.  <b>VIII. a XI. ...</b>  <b>XII.</b> Designar en los términos que prevé esta Constitución, <b>al ciudadano que deba suplir al Gobernador en sus faltas absolutas, así como conceder licencia al Gobernador</b> para salir del territorio del Estado por más de veinte días, así como para separarse del cargo hasta por noventa días;  <b>XIII.</b> Decidir sobre la renuncia del cargo de Gobernador;  <b>XXIV.</b> Investir al Gobernador de facultades extraordinarias en caso de calamidad pública.</p>	<p><b>IV. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;  <b>VII.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado <b>la declaración de Gobernador Electo</b> que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;  <b>VIII. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Designar, en los términos que previene esta Constitución, <b>al ciudadano que deba substituir al Gobernador</b> en sus faltas temporales o absolutas;  <b>XVII. ...</b>  <b>XVIII. Resolver acerca de las licencias definitivas</b> de los Diputados y <b>del Gobernador</b>; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;  <b>XIX. Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador</b> para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses;</p>	<p><b>XXIII.</b> Autorizar la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional.  <b>XXIV.</b> Autorizar al Gobernador para celebrar Convenios con la Federación y con los Ayuntamientos del Estado.  <b>XXV. ...</b>  <b>XXVI. Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura, al Titular del Poder Ejecutivo para contratar obligaciones y empréstitos a nombre del Estado y a los Ayuntamientos para contratarlos a nombre de los Municipios</b>, así como a los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y a los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.          Lo anterior, conforme a las bases que se establezcan en la Ley correspondiente, y por los conceptos y hasta por los montos aprobados. <b>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, informarán del ejercicio de tales autorizaciones al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</b>          Autorizar al Gobernador, en los mismos términos del primer párrafo de la presente fracción, para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales, de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y de los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.          Autorizar, en los mismos términos del primer párrafo de la presente fracción, la emisión de valores ya sea de manera directa o indirecta por el Estado y los Municipios, siempre que los recursos derivados de la misma se destinen a inversiones públicas productivas.  <b>XXVI Bis. Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Municipios del Estado, la celebración de Contratos de Servicios de</b></p>
---	--	---

<p><b>XV. a XXX. ...</b>  <b>XXXI.</b> Aprobar, mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, el convenio y el programa de gobierno de coalición que, en su caso, celebre el Gobernador con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso del Estado;  <b>XXXII. a XXXIX. ...</b></p>	<p><b>XX. Aprobar o reprob</b>ar los <b>convenios que el Gobernador</b> celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;  <b>XXI. ...</b>  <b>XXII.</b> Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;  <b>XXIII. a XLVI. ...</b></p>	<p><b>Largo Plazo</b>, que tengan por objeto prestar diversos servicios que la ley prevea, con la participación del sector privado. Asimismo, aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas con motivo de dichos contratos, durante la vigencia de los mismos.  <b>XXVII.</b> Autorizar al Gobernador para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, cuando su valor exceda de \$1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), previo avalúo catastral cuando se trate de inmuebles y de autoridad administrativa competente tratándose de bienes muebles.          El valor que se establece en el párrafo anterior, se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.          Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo.          No se requerirá autorización del Congreso del Estado para ejercer actos de dominio cuando se trate de bienes muebles adquiridos con recursos de naturaleza federal o convenidos con el propio Gobierno Federal, cuando se trate de recursos autorizados para ello en el Presupuesto de Egresos del Estado, o bien, cuando el destinatario sea algún ente público estatal o municipal.          El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad.  <b>XXVIII.</b> Informarse de las concesiones y contratos de obras otorgados por el Gobernador.  <b>XXIX. a XXXI. ...</b>  <b>XXXII.</b> Informarse de las facultades del Gobernador cuando éste tome medidas de emergencia en caso de desastre.  <b>XXXIII. a LI. ...</b></p>
---	---	---

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>22</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>23</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>24</sup></b>
<p><b>CAPÍTULO XIII</b>  <b>De las Facultades del Congreso</b>  <b>ARTÍCULO 54.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a V.</b>  <b>V bis.</b> Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Ejecutivo Estatal y a los HH. Ayuntamientos, la contratación de empréstitos o créditos para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos y las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma, la requieran.  <b>VI. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Recibir la protesta del Gobernador, Magistrados y Diputados;  <b>XI. Resolver acerca de las renunciaciones del Gobernador</b> y los Diputados, que deben ser fundadas en causa grave;  <b>XII. a XIII. ...</b></p>	<p><b>Título Quinto</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>De las Atribuciones del Congreso del Estado</b>  <b>Artículo 45.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligro públicos, o requerirlo así la administración general del Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas, en el siguiente periodo ordinario de sesiones.  <b>VI. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.</p>	<p><b>TITULO VII</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTICULO 64.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a VIII. ...</b>  <b>IX. Autorizar al Gobernador:</b>  <b>A)</b> Para que, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso y sometiéndolos después a su aprobación, celebre arreglos sobre límites del territorio del Estado, los cuales quedarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  <b>B) ...</b>  <b>C) ...</b>  <b>D)</b> Para que celebre convenios con la Federación a fin de que el Estado asuma la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales, cuando el desarrollo económico y social de la Entidad lo hagan necesario.  <b>E)</b> Para que, bajo las condiciones que el Congreso le imponga, represente al Estado en los demás casos que corresponda y que no deba hacerlo el Ejecutivo por razón de sus atribuciones, y  <b>F)</b> Para que arme y ponga en servicio la Guardia Nacional.</p>

<sup>22</sup>Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>, [20/03/2022].

<sup>23</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDI=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDI=), [20/03/2022].

<sup>24</sup>Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>, [20/03/2022].

<p><b>XIV.</b> Otorgar licencia al Gobernador del Estado, a los Magistrados y a los Diputados, para separarse de sus funciones hasta por seis meses;  <b>XV. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Expedir el Bando Solemne <b>para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo</b> que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado de Campeche;  <b>XVIII.</b> Constituirse en Colegio Electoral y <b>elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado con el carácter de sustituto o de interino</b>, de acuerdo con los artículos 64, 65 y 67 de esta Constitución;  <b>XIX. a XXV.</b> ...  <b>XXVI.</b> Comunicarse con el Ejecutivo del Estado por medio de comisiones de su seno;  <b>XXVII. a XLII.</b> ...</p>	<p><b>XI. a XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Conceder licencia al Gobernador del Estado y a los Diputados para separarse de su cargo, en los términos de esta Constitución.  <b>XVI.</b> Constituirse en Colegio Electoral para elegir soberanamente al ciudadano que deba sustituir al Gobernador, ya sea con el carácter de provisional, de interino o de sustituto, en los términos de los artículos 55, de esta Constitución.  <b>XVII.</b> Autorizar al Ejecutivo para que celebre arreglos sobre los límites del Estado y sancionar en su caso dichos arreglos, previamente a que sean sometidos a la aprobación del Congreso de la Unión.  <b>XVIII. a XXIV.</b> ...  <b>XXV.</b> Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, salvo que se trate de controversias sobre la constitucionalidad de sus actos, las que están reservadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  <b>XXVI.</b> Recibir del Gobernador la protesta a que se refiere el artículo 54, de esta Constitución, así como la correspondiente de los Diputados y Magistrados.  <b>XXVII. a XXX.</b> ...  <b>XXXI.</b> Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Municipios del Estado, la celebración de contratos de prestación de servicios y cualesquiera otros actos jurídicos a largo plazo, que tengan por objeto crear infraestructura o realizar inversiones públicas productivas con la participación del sector privado. Asimismo, aprobar en el presupuesto de egresos correspondiente, las partidas necesarias</p>	<p><b>G)</b> Para que de conformidad con la ley de la materia, celebre contratos sobre proyectos de Asociación Público Privada. Las obligaciones derivadas de los citados proyectos no constituyen deuda pública.  <b>H)</b> El cierre definitivo de una institución educativa oficial.  <b>X. a XIV.</b> ...  <b>XV. Constituido en Colegio Electoral.</b>  <b>A)</b> Elegir Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que establezca esta Constitución;  <b>B) a J).</b> ...  <b>XVI.</b> Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>XVII.</b> Resolver sobre las renunciaciones que hagan de sus cargos los funcionarios a que se refiere la fracción anterior; y sobre las excusas que presenten para no aceptarlos;  <b>XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;  <b>XX.</b> ...  <b>XXI.</b> Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, salvo el caso en que deba intervenir el Senado o la Suprema Corte de Justicia de la Nación;  <b>XXII. a XLIX.</b> ...</p>
---	---	---

	<p>para cumplir con las obligaciones contraídas con motivo de dichos contratos, durante la vigencia de los mismos.  <b>XXXII. a XXXVI. ...</b>  <b>XXXVII.</b> Aprobar, por mayoría de sus miembros presentes, el convenio y el programa que regularán al gobierno de coalición.  <b>XXVIII. ...</b></p>	
--	--	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<b>Constitución Política de la Ciudad de México<sup>25</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>26</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>27</sup></b>
<p><b>Artículo 29</b>  <b>Del Congreso de la Ciudad D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</b>  <b>a) a d). ...</b>  <b>e)</b> Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;  <b>f). a j). ...</b>  <b>k)</b> Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias,</p>	<p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>Facultades del Poder Legislativo</b>  <b>Artículo 67.</b> Son atribuciones del Poder Legislativo:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Facultar al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de una comisión, celebre arreglos con los Estados vecinos sobre sus límites territoriales; reservándose el mismo Congreso la Facultad de aprobar o no dichos convenios, los que en el primer caso, serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos que establece la Constitución General.  <b>VII. a XV. ...</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 33</b>                      El Congreso del Estado tiene facultad para:  <b>I. a XVI. ...</b>  <b>Artículo 34</b>                      El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, <b>tendrá facultad para:</b>  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Expedir el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que haga el Tribunal Electoral del Estado;  <b>VII.</b> Nombrar Gobernador interino cuando la falta del constitucional sea temporal, o designar sustituto si la falta es absoluta, mediante los procedimientos establecidos en esta Constitución;  <b>VIII. ...</b></p>

<sup>25</sup>Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>, [21/03/2022].

<sup>26</sup>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf), [21/03/2022].

<sup>27</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [21/03/2022].

<p>entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieron, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;</p> <p><b>l). a m).</b> ...</p> <p><b>n)</b> Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;</p> <p><b>o). a r).</b> ...</p> <p><b>E.</b> ...</p>	<p><b>XVI.</b> Erigirse en Colegio Electoral, para elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los términos de los artículos 78 y 79 de esta Constitución.</p> <p><b>XVII.</b> ...</p> <p><b>XVIII.</b> Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales.</p> <p><b>XIX.</b> Otorgar licencia para separarse temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior. <b>XX. A XXI.</b> ...</p> <p><b>XXII.</b> Recibir la protesta de Ley a los Diputados, al Fiscal General del Estado, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p><b>XXIII. a XXXIX.</b> ...</p> <p><b>XL.</b> Solicitar <b>informes</b> al Ejecutivo del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>XLI. a LV.</b> ...</p>	<p><b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Autorizar, en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad del Estado; asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;</p> <p><b>XI.</b> Otorgar permiso al Gobernador para salir de territorio del Estado cuando su ausencia sea mayor de treinta días;</p> <p><b>XII.</b> Investir al Gobernador de facultades extraordinarias en los ramos de hacienda y gobernación en caso de perturbación grave del orden público, y aprobar o reprobar los actos emanados del ejercicio de dichas facultades; ante una situación de guerra o invasión extranjera se estará a lo dispuesto por la Constitución Federal;</p> <p><b>XIII.</b> Presentar bases, conforme a las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con la limitación que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Federal, y aprobar los contratos respectivos, así como reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado;</p> <p><b>XIV. a XXVII.</b> ...</p> <p><b>XXVIII.</b> Recibir la protesta de los servidores públicos a que se refieren las fracciones VII, XXI a XXIV y XXVII del presente artículo, así como al Auditor Superior del Estado, en los términos del artículo 133 de esta Constitución; <b>XXIX.</b> Conocer de las renunciaciones y licencias de los diputados y del Gobernador;</p> <p><b>XXX.</b> ...</p> <p><b>XXXI.</b> Dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;</p> <p><b>XXXII. a XXXIII.</b> ...</p>
--	--	---

Durango	Guanajuato	Guerrero
<b>Constitución Política del Estado de Durango<sup>28</sup></b>	<b>Constitución Política para el Estado de Guanajuato<sup>29</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>30</sup></b>
<p><b>TÍTULO CUARTO                  DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO                  CAPÍTULO IV                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82.</b> El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; <b>además tiene las siguientes:</b></p> <p><b>I.</b> Hacendarias y de presupuesto:</p> <p><b>a). a c). ...</b></p> <p><b>d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos</b> y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados <b>por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso</b>, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.</p> <p><b>e) Autorizar al Ejecutivo Estatal:</b></p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                  DE LA DIVISIÓN DE PODERES                  Capítulo Segundo                  Del Poder Legislativo                  Sección Cuarta                  De las Facultades del Congreso del Estado</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;</p> <p><b>X. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública. Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general; La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                  PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN III                  INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Invitar al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones;</p> <p><b>IX. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;</p> <p><b>XXI.</b> Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los</p>

<sup>28</sup>Constitución Política del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>, [6/04/2022].

<sup>29</sup>Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato> [6/04/2022].

<sup>30</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>, [6/04/2022].

<p>1. Para que celebre contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley.</p> <p>2. La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.</p> <p>f). ...</p> <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Otras facultades:</b></p> <p><b>a). a f). ...</b></p> <p><b>g) Autorizar a la Gobernadora o Gobernador del Estado para:</b></p> <p>1. Ausentarse del territorio estatal por más de treinta días.</p> <p>2. Que celebre arreglos sobre límites del territorio del Estado, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso del Estado y sometiéndolos después a su aprobación.</p> <p><b>h). a k). ...</b></p> <p><b>VI. Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes. Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios. Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto. De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.</b></p>	<p>presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.</p> <p>El Estado y los municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos, cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, el Estado adicionalmente para otorgar garantías a los municipios. Los sujetos obligados informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el Estado y los municipios podrán contraer obligaciones a corto plazo las que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.</p> <p><b>XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Autorizar al Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que se deben sujetarse. Autorizar al Ejecutivo del Estado previo procedimiento dispuesto en la ley de la</b></p>	<p>Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;</p> <p><b>XXII. a XXXIV. ...</b></p> <p><b>XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda;</b></p> <p><b>XXXVI. Autorizar al Gobernador para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado;</b></p> <p><b>XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII. Expedir bases para autorizar al Gobernador y a los municipios la celebración de contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado;</b></p> <p><b>XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar al Gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;</b></p> <p><b>XL. Otorgar autorización al Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución;</b></p> <p><b>XLI. ...</b></p> <p><b>XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;</b></p> <p><b>XLIII. a XLV. ...</b></p>
---	--	--

<p><b>La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:</b>  <b>II.</b> Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;  <b>III.</b> Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;  <b>IV. a VII. ...</b></p>	<p>materia, el otorgamiento de concesiones de inversión mixta para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.                  Esta facultad la tendrá, en su caso, la Diputación Permanente;  <b>XVII. a XXVI. ...</b>  <b>XXVII.</b> Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;  <b>XXVIII. a XXXIV. ...</b></p>	
--	---	--

Hidalgo Constitución Política del Estado de Hidalgo <sup>31</sup>	Jalisco Constitución Política del Estado de Jalisco <sup>32</sup>	Estado de México Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México <sup>33</sup>
<p><b>TÍTULO SEXTO                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCION V                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 56.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  CAPÍTULO III                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 35.</b> Son Facultades soberanas del Congreso:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente la Entidad, en aquellos casos en que la ley lo requiera. Autorizar los convenios que celebre el</p>	<p><b>TITULO CUARTO                  DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO                  CAPITULO SEGUNDO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCION SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b>  <b>Artículo 61.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I. a X. ...</b></p>

<sup>31</sup>Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf), [6/04/2022].

<sup>32</sup>Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>, [6/04/2022].

<sup>33</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html), [6/04/2022].

<p><b>VII.</b> Recibir la protesta al cargo de Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción;  <b>VIII. a IX.</b> ...  <b>X.</b> Nombrar al ciudadano que debe suplir al Gobernador Constitucional, en caso de falta temporal o definitiva de éste;  <b>XI.</b> Conceder a los Diputados, Gobernador, Auditor Superior, Magistrados, Consejeros del Consejo deA la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;  <b>XII. a XXV.</b> ...  <b>XXVI.</b> Expedir el Decreto para dar a conocer en todo el Estado, la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;  <b>XXVII. a XXXIV.</b> ...  <b>XXXV.</b> Autorizar a los entes públicos la afectación de sus ingresos y, cuando resulte aplicable, del derecho a percibirlos, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones o financiamientos a su cargo, siempre</p>	<p>Ejecutivo, cuando su vigencia trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado;  <b>III. a X.</b> ...  <b>XI.</b> Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, <b>representen enajenaciones</b> o una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley;  <b>XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas, en escrutinio secreto, por mayoría absoluta de votos, erigido en Colegio Electoral;  <b>XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  <b>XVI.</b> Conceder o negar licencias a los diputados y al Gobernador del Estado para separarse de sus cargos y, además a este último, para permanecer fuera del territorio del Estado;  <b>XVII. a XIX.</b> ...  <b>XX.</b> Aprobar o rechazar los convenios que el Gobernador del Estado celebre con las entidades</p>	<p><b>XI.</b> Autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales;  <b>XII. a XIII.</b> ...  <b>XIV.</b> Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución;  <b>XV. a XVIII.</b> ...  <b>XIX.</b> Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado y de los presidentes municipales, cuando salgan al extranjero en misiones oficiales.  <b>XX.</b> ...  <b>XXI.</b> Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.          La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos          "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".</p>
--	---	---

<p>que en términos de la legislación aplicable dichos ingresos y/o derechos sean susceptibles de afectación.                  ...;  <b>XXXVI. a XXXVII. ...</b></p>	<p>federativas vecinas respecto a las cuestiones de límites y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;  <b>XXI. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;  <b>XXX. a XXXI. ...</b>  <b>XXXII.</b> Expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia;  <b>XXXIII. a XXXVII. ...</b>  <b>XXXVIII. ...</b></p>	<p>Los demás servidores públicos, prestarán la protesta en la forma siguiente:                  Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo". El servidor público deberá contestar: "Sí, protesto".                  El Presidente de la Legislatura dirá: "Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden";  <b>XXII. ...</b>  <b>XXIII.</b> Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;  <b>XXIV. a LVI. ...</b></p>
---	--	---

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>34</sup></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888<sup>35</sup></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>36</sup></p>
<p>TITULO TERCERO                  CAPITULO II                  Del Poder Legislativo                  SECCION IV</p>	<p>TITULO TERCERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPITULO III                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p>	<p>TITULO TERCERO                  CAPITULO I                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPITULO III</p>

<sup>34</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf>, [7/04/2022].

<sup>35</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>, [7/04/2022].

<sup>36</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf), [7/04/2022].

<p><b>De las Facultades del Congreso</b>  <b>Artículo 44.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que estime necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por esta Constitución;  <b>VII. a XXIII. ...</b>  <b>XXIV.</b> Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días;  <b>XXV.</b> Designar Gobernador interino del Estado cuando la separación del titular sea mayor de treinta días;  <b>XXVI. a XXVII. ...</b>  <b>XXVIII.</b> Comunicarse con el Ejecutivo o Judicial por medio de comisiones de su seno;  <b>XXIX. a XXXI. ...</b>  <b>XXXII.</b> Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas y los contratos de interés general celebrados por el Ejecutivo del Estado;  <b>XXXIII. a XXXIX. ...</b>  <b>XL.</b> Dictaminar de manera prioritaria y con carácter de preferente las leyes o reformas que envíe el Gobernador, en el</p>	<p><b>ARTICULO 40.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Facultar al Ejecutivo del Estado para que, por sí o por medio de una comisión, ajuste arreglos con los Estados vecinos sobre límites territoriales, reservándose el mismo Congreso la facultad de aprobar o no dichos arreglos, los que, en el primer caso serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 116 de la Constitución Federal;  <b>IX.</b> Conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias en alguno o algunos de los ramos de la administración, en los casos de grande peligro o de trastorno grave, calificados por el Congreso, o cuando éste lo estime conveniente;  <b>X. a XXVI. ...</b>  <b>XXVII.</b> Recibir de los diputados, del gobernador, del fiscal general del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;  <b>XXVIII. a XXX. ...</b>  <b>XXXI.</b> Conceder o negar licencia al Gobernador del Estado para salir del territorio del mismo o para separarse de sus funciones, siempre que la ausencia o separación sea por más de 30 días;  <b>XXXII. a XXXV. ...</b>  <b>XXXVI.</b> Nombrar Gobernador interino o sustituto en los casos que determina esta Constitución;  <b>XXXVII. a LI. ...</b></p>	<p><b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTÍCULO 47.</b> Son atribuciones de la Legislatura:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Constituirse en Colegio Electoral para designar al gobernador provisional, interino o sustituto según lo establece esta Constitución; y convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias en los términos previstos por la ley.  <b>IX. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y someter tales convenios a la resolución del Congreso de la Unión.  <b>XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Designar al Gobernador interino o sustituto según corresponda.  <b>XIV.</b> Autorizar al Ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo.  <b>XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Facultar al Ejecutivo del Estado para que constituya empresas públicas y organismos descentralizados.  <b>XVII. a XXI. ...</b>  <b>XXII.</b> Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que sean necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.  <b>XXIII.</b> Investir al Gobernador de facultades extraordinarias cuando por las circunstancias lo juzgue necesario aprobando o reprobando los actos que hayan emanado de ellas.  <b>XXIV. a XXXV. ...</b></p>
---	--	--

<p>supuesto de crisis evidente de derechos humanos; y <b>XLI.</b> ...</p>	<p><b>LII.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado, la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en su caso; <b>LIII. a LVII.</b> ... <b>LVIII.</b> Recibir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado, respecto de Iniciativas de Leyes Generales, de competencia concurrente, o sus reformas, <b>así como del convenio y programa de Gobierno de Coalición</b>, en este último caso para su aprobación, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y <b>LIX.</b> ...</p>	<p><b>XXXVI.</b> Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda. <b>XXXVII. a XXXIX.</b> ...</p>
---	---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>37</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>38</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>39</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO IV                  DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>Art. 63.</b> Corresponde al Congreso:  <b>I. a XIV. ...</b>  <b>XV.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo, que hubiere hecho la autoridad electoral correspondiente.  <b>XVI.</b> Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la (sic) Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  DEL GOBIERNO DEL ESTADO                  CAPÍTULO II                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN CUARTA                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 59.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Autorizar al Gobernador del Estado la firma de convenios, a fin de arreglar y fijar los límites del territorio del Estado y ratificar los mismos mediante el Decreto correspondiente. Consecuentemente solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Federal y de acuerdo con la Ley respectiva;  <b>IV. a XI. ...</b>  <b>XII. Resolver</b> en la vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí y entre estos y <b>los Poderes Ejecutivo</b> y Judicial del Estado;  <b>XIII. a XXI. ...</b>  <b>XXI Bis.</b> Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPÍTULO III                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 57</b>                  Son facultades del Congreso:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.  <b>IV. ...</b>  <b>V.</b> Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.  <b>VI.</b> Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás</p>

<sup>37</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-03-18](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-03-18), [7/04/2022].

<sup>38</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [http://congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](http://congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html), [7/04/2022].

<sup>39</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: [http://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_15\\_08\\_2018\\_1-1.pdf](http://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_15_08_2018_1-1.pdf), [7/04/2022].

<p><b>XVII.</b> Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;</p> <p><b>XVIII.</b> Facultar al Ejecutivo para que celebre arreglos amistosos relativos a límites del Estado; aprobar éstos en su caso, y pedir al Congreso de la Unión su aprobación;</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p><b>XX.</b> Dirimir las competencias que se susciten entre el Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia.</p> <p><b>XXI.</b> Nombrar al Gobernador interino o sustituto del Estado, en los casos que previenen los Artículos 89, 90 y 91 de esta Constitución.</p> <p><b>XXII. a XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Conceder o negar al Gobernador licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado, y designar a la persona que deba suplirle interinamente</p> <p><b>XXV. a XVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Autorizar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicio temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado;</p> <p><b>XXVIII. a LVIII.</b> ...</p>	<p>Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley reglamentaria.</p> <p>Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.</p> <p><b>XXII. a XXV.</b> ...</p> <p><b>XXVI.</b> Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado; <b>Aprobar al Titular del Poder Ejecutivo</b> y a los Ayuntamientos la afectación como fuente o garantía de pago de los ingresos que les correspondan y sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable o, en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública o de proyectos de asociación pública privada, que contrate el estado o en su caso los municipios, no podrán destinar más de lo que establezcan las leyes respectivas. Así mismo autorizar la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.</p> <p><b>XXVII. a XXVIII Bis.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Elegir al Gobernador sustituto o interino en los casos determinados por esta Constitución;</p> <p><b>XXX.</b> Recibir la protesta de los Diputados, Gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p><b>XXXI.</b> Conceder licencias a sus propios miembros, al Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p><b>XXXII.</b> Resolver sobre las renunciaciones de sus propios miembros, del Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p><b>XXXIII. a LVIII.</b> ...</p> <p><b>LIX.</b> Autorizar al Gobernador para celebrar convenio con la Federación;</p> <p><b>LX.</b> Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. El Gobernador dará</p>	<p>Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.</p> <p><b>VII. a XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;</p> <p><b>XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.</p> <p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.</p> <p><b>XX. a XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior</p>
---	--	--

	cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad; <b>LXI. a LXVII. ...</b> <b>LXVIII.</b> Aprobar, mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, el convenio y el programa de gobierno de coalición que, en su caso, celebre el Gobernador con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso del Estado; <b>LXIX. a LXXVI. ...</b>	del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad; <b>XXIV. a XXXV. ...</b>
--	---	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>40</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>41</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí<sup>42</sup></b>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Segunda</b>  <b>Poder Legislativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Son facultades de la Legislatura:  <b>I. a II. ...</b>  <b>III.</b> Elegir, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al ciudadano que deba asumir el cargo de Gobernador con el carácter de provisional, interino o sustituto, en los casos y términos que esta Constitución prescribe;  <b>IV. ...</b></p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>SECCION CUARTA</b>  <b>De las Facultades de la Legislatura</b></p> <p><b>ARTÍCULO 75.</b> Son facultades de la Legislatura del Estado:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente.  <b>VI. a VIII. ...</b>  <b>IX.</b> Erigirse en Colegio electoral para elegir Gobernador sustituto para que concluya el período constitucional, en</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>De las Atribuciones del Congreso</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:  <b>I. a XIII. ...</b>  <b>XIV.</b> Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;  <b>XV.</b> Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado,</p>

<sup>40</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponible en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf), [7/04/2022].

<sup>41</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211224-CN162021224183.pdf>, [7/04/2022].

<sup>42</sup>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>, [7/04/2022].

<p>V. Conceder licencia a los diputados, al gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renunciaciones a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura;  <b>VI. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas;  <b>XII.</b> Conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado y por voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias en los casos de alteración del orden público o cualquier otro motivo grave y sólo con respecto a aquellas facultades que no son de la exclusiva competencia de los Poderes Federales;  <b>XIII. a XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, <b>ratificar los arreglos o convenios de límites territoriales concertados entre los ayuntamientos o los que el titular del Ejecutivo celebre con los otros Estados</b>, y en su caso, someterlos a la ratificación en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 83 de esta Constitución.  <b>X. ...</b>  <b>XI.</b> Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formule (sic) los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.  <b>XII. a XXI. ...</b>  <b>XXII.</b> Autorizar la participación del Ejecutivo en comisiones interestatales de desarrollo regional.  <b>XXIII.</b> Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Ejecutivo con el Gobierno Federal.  <b>XXIV. ...</b>  <b>XXV.</b> Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública.  <b>XXVI. ...</b></p>	<p>adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo;  <b>XVI. ...</b>  <b>XVII.</b> Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;  <b>XVIII. a XX. ...</b>  <b>XXXI.</b> Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas;  <b>XXII.</b> Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;  <b>XXIII.</b> Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;  <b>XXIV.</b> Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del</p>
---	---	--

<p><b>XVIII. a XIX. ...</b></p>	<p><b>XXVII.</b> Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por el ejecutivo.  <b>XXVIII. a XXXI. ...</b>  <b>XXXII.</b> Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre.  <b>XXXIII. a LV. ...</b></p>	<p>Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;  <b>XXV. a XXVIII. ...</b>  <b>XXIX.</b> Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;  <b>XXX. a XLIII. ...</b>  <b>XLIV.</b> Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;  <b>XLV. a XLVIII. ...</b></p>
---------------------------------	---	---

<p><b>Sinaloa</b>  <b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>43</sup></b></p>	<p><b>Sonora</b>  <b>Constitución Política del Estado de Sonora<sup>44</sup></b></p>	<p><b>Tabasco</b>  <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>45</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO IV</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCIÓN II</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 43.</b> Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Aprobar los convenios que el Gobernador del Estado celebre con las Entidades vecinas sobre cuestiones de límites y someterlos, por conducto del</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>DIVISIÓN DE PODERES</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCIÓN V</b>  <b>FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTICULO 64.</b> El Congreso tendrá facultades:  <b>I. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Para resolver sobre la renuncia de sus propios miembros y la del Gobernador,</p>	<p><b>TITULO III</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO V</b>  <b>FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 36.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a X. ...</b>  <b>XI.</b> Autorizar al Ejecutivo, cuando así lo dispongan las leyes respectivas, para que celebre los instrumentos jurídicos necesarios con la Federación, otros estados y los municipios de la entidad, sobre asuntos relacionados con la administración;  <b>XII.</b> Establecer en la ley las bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan contraer obligaciones o empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, inclusive los que contraigan</p>

<sup>43</sup>Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf), [7/04/2022].

<sup>44</sup>Constitución Política del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>, [7/04/2022].

<sup>45</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>, [7/04/2022].

<p>mismo, a la ratificación del Congreso de la Unión.</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Estatal Electoral.</p> <p><b>XIII.</b> Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, con el carácter de sustituto, o de interino, en los términos que esta Constitución señala.</p> <p><b>XIV. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Recibir protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</p> <p><b>XIX.</b> Conceder licencia y admitir las renunciaciones a los Diputados y demás servidores públicos de su propia dependencia, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</p> <p><b>XIX Bis. a XXIII Bis. ...</b></p> <p><b>XXIII Bis A. ...</b></p> <p><b>XXIV. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Facultar al Ejecutivo del Estado para que con las limitaciones que sean necesarias, represente a éste por sí o</p>	<p>y para conceder licencias a unos y otro.</p> <p><b>XVII.</b> Para constituirse en Colegio Electoral y elegir por dos terceras partes de los integrantes del Congreso al ciudadano que debe substituir al Gobernador en sus faltas absolutas, temporales o definitivas y en sus ausencias temporales cuando éstas excedan de noventa días. A fin de respetar la voluntad popular, el ciudadano que sea designado por el Congreso, en su carácter de Colegio Electoral, deberá ser a propuesta del grupo parlamentario del partido que postuló al Gobernador, salvo el caso de candidaturas independientes.</p> <p><b>XVIII. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a fin de que contraigan deudas en nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente, fijándoles expresamente las bases a que deban sujetarse, sin contravenir al Artículo 117 de la Constitución General de la República.</p> <p><b>XVIII. a XXXII BIS. ...</b></p> <p><b>XXXIII.</b> Para investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias, por tiempo</p>	<p>organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado. De igual modo se establecerán las bases para el otorgamiento de garantías que otorgue el Estado respecto del endeudamiento de los municipios. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p> <p>Las bases referidas en el párrafo anterior se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales aplicables.</p> <p>El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>El Ejecutivo y los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, conforme a las bases, montos, porcentajes y condiciones que se establecen en la Ley general citada en el párrafo anterior;</p> <p><b>XIII. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias que se requieran para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave. De estar en periodo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que acuerde lo conducente.</p> <p>En caso de ser necesario y de encontrarse reunido el Congreso, se solicitará la intervención de los Poderes de la Unión, en términos del artículo 119 de la Constitución General;</p> <p><b>XIX. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Resolver acerca de las renunciaciones y licencias de Gobernador y diputados; así como dar trámite a las renunciaciones de los magistrados</p>
--	--	---

<p>apoderado especial, en los casos en que corresponda.  <b>XXVIII. a XXXI. ...</b>  <b>XXXII.</b> Fijar las bases para las concesiones que deba otorgar el Ejecutivo, en los casos que no haya una ley especial que las determine.  <b>XXXIII. a XLI. ...</b></p>	<p>limitado y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, en casos excepcionales y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades con que se le invista y que nunca podrá ser las de organización municipal, funciones electorales y de jurado.  <b>XXXIV. a XXXIX. ...</b>  <b>XL.</b> Para autorizar al Ejecutivo del Estado a fin de crear fuerzas de servicio temporal en los casos a que se refiere la fracción XIII del Artículo 79 de esta Constitución.  <b>XLI.</b> Para conceder permiso al Gobernador del Estado a fin de que pueda asumir el mando, inmediata y personalmente, en campaña, de la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado.  <b>XLII. a XLIV. ...</b></p>	<p>del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del Gobernador del Estado.      La licencia otorgada a los magistrados no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que fue designado Magistrado;  <b>XXII. a XXIX. ...</b>  <b>XXX.</b> Recibir la protesta constitucional a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;  <b>XXXI. a XLVII. ...</b></p>
--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Tamaulipas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>46</sup></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Tlaxcala</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>47</sup></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Veracruz</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>48</sup></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58.</b></p> <p style="text-align: center;">Son facultades del Congreso:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Fijar las bases, mediante la expedición de la ley correspondiente, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten en garantía tanto las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, como los ingresos estatales que sean susceptibles de afectación;</p> <p><b>IX. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Nombrar al Gobernador Interino en los casos a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo, mientras se hace cargo del mismo el Gobernador Constitucional Substituto que resulte electo;</p> <p><b>XXIV.</b> Comunicarse con los Poderes Ejecutivo y Judicial por medio de comisiones nombradas para tal efecto;</p> <p><b>XXV. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Facultar al Ejecutivo para que celebre arreglos amistosos relativos a límites del Estado; aprobar éstos en su caso y pedir al Congreso de la Unión su aprobación;</p> <p><b>XXVIII. a XXIX. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTICULO 54.</b> Son facultades del Congreso:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Aprobar o no los convenios que el Gobernador pretenda celebrar con los Estados circunvecinos, respecto de las cuestiones de límites y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;</p> <p><b>XIX.</b> Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, cuando así lo exijan las circunstancias, en alguno o algunos ramos de la administración pública, por tiempo limitado y con la obligación de dar cuenta del uso que hubiere hecho de ellas;</p> <p><b>XX. a XXI. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p><b>XIII. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Conceder al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, licencia temporal para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.</p> <p><b>XXII.</b> Resolver sobre la renuncia que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;</p> <p><b>XXIII.</b> Constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los casos previstos por esta Constitución;</p> <p><b>XXIV. a XXX. ...</b></p> <p><b>XXXI.</b> Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos</p>

<sup>46</sup>Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20ACCION%20INCONST%20IC%202021.pdf>, [8/04/2022].

<sup>47</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>, [8/04/2022].

<sup>48</sup>Constitución Política del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>, [8/04/2022].

<p><b>XXX.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p><b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;</p> <p><b>XXXIII. a XXXVI.</b> ...</p> <p><b>XXXVII.</b> Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;</p> <p><b>XXXVIII. a XXXIX.</b> ...</p> <p><b>XL.</b> Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;</p> <p><b>XLI.</b> Autorizar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicio temporal cuando lo demanden las necesidades del Estado;</p> <p><b>XLII.</b> Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;</p> <p><b>XLIII. a XLV.</b> ...</p>	<p><b>XXII.</b> Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios, respectivamente;</p> <p><b>XXIII. a XXX.</b> ...</p> <p><b>XXXI.</b> Conceder licencia a sus miembros y al Gobernador, en los términos que dispone esta Constitución.</p> <p><b>XXXII.</b> Nombrar Gobernador en los casos y términos previstos en esta Constitución;</p> <p><b>XXXIII. a XXXVI.</b> ...</p> <p><b>XXXVII.</b> Resolver y dirimir las controversias que puedan suscitarse entre los Poderes Ejecutivo y Judicial;</p> <p><b>XXXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIX.</b> Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario;</p> <p><b>XL. a LIV.</b> ...</p> <p><b>LV.</b> Recibir el informe del Gobernador en los términos previstos por esta Constitución;</p> <p><b>LVI.</b> ...</p> <p><b>LVII.</b> Tomar la protesta de Ley al Gobernador electo, el treinta y uno de agosto del año de la elección;</p> <p><b>LVIII. a LXII.</b> ...</p>	<p>podrán contraer obligaciones o empréstitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar dichas obligaciones y empréstitos, así como reconocer y mandar a pagar la deuda del Estado;</p> <p><b>XXXI Bis.</b> Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p><b>XXXII.</b> Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley;</p> <p><b>XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Conceder al Ejecutivo, por un tiempo limitado y con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, las facultades extraordinarias que necesite para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público;</p> <p><b>XXXV. a XXXVII.</b> ...</p> <p><b>XXXVIII.</b> Recibir del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y de los titulares de los organismos autónomos de Estado <b>la protesta</b> de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen;</p> <p><b>XXXIX. a XLVI.</b> ...</p>
--	---	--

<p><b>XLVI.</b> Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, sólo cuando tengan carácter puramente administrativo;  <b>XLVII. a LXIV.</b> ...</p>		
--	--	--

Yucatán	Zacatecas
Constitución Política del Estado de Yucatán <sup>49</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas <sup>50</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPÍTULO III                  De las facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a VII Ter.</b> ...  <b>VIII.</b> Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos, con las limitaciones impuestas por las leyes que establezcan las bases generales para incurrir en endeudamiento a que se refiere el numeral 3° de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en su artículo 117, fracción VIII;  <b>VIII Bis.</b> Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, con las excepciones previstas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  <b>VIII Ter. a VIII Quáter.</b> ...  <b>VIII Quinquies.</b> ...  <b>IX. a XVIII.</b> ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO PRIMERO                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I. a X.</b> ...  <b>XI.</b> Facultar al Ejecutivo del Estado para que realice transferencias presupuestales cuando exista causa grave a criterio de la Legislatura, y en los términos que disponga la ley reglamentaria;  <b>XII. a XIII.</b> ...  <b>XIV.</b> Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios. Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.                  ...                  Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.  <b>XV. a XVI.</b> ...  <b>XVII.</b> Expedir las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acciones entre el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, sectores de la población y Ejecutivo Federal, para la ejecución de programas de beneficio colectivo. Se requerirá autorización de la Legislatura para constituir organismos públicos o empresas resultantes de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior;</p>

<sup>49</sup>Constitución Política del Estado de Yucatán, disponible en: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf>, [8/04/2022].

<sup>50</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozaq.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>, [8/04/2022].

<p><b>XIX.</b> Autorizar al Ejecutivo del Estado, para enajenar bienes de la propiedad del Estado, en los casos que señale la Ley, que para tal efecto se expida.</p> <p><b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Respecto al cargo del Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p><b>a)</b> Expedir el bando solemne, para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la forma que establezca la ley de la materia;</p> <p><b>b)</b> Recibir el Compromiso Constitucional a que aluden los artículos 67 y 105 de esta Constitución;</p> <p><b>c)</b> Conceder la licencia para separarse de sus funciones por más de 60 días, y</p> <p><b>d)</b> Nombrar al interino o sustituto, en los casos de falta temporal o absoluta, erigiéndose en Colegio Electoral.</p> <p><b>XXII. a XL Bis.</b> ...</p> <p><b>XLI.</b> Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los Diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados.</p> <p><b>XLII. a L.</b> ...</p>	<p><b>XVIII. a XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX.</b> Dirimir, en la vía conciliatoria (sic), los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial; de los Municipios entre sí y con otros poderes estatales. Los conflictos de naturaleza contenciosa entre el Ejecutivo y los Municipios, y los de éstos entre sí, se resolverán sumariamente por el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p><b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> Recibir la Protesta de ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;</p> <p><b>XXXIII. a XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> Nombrar a la persona que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;</p> <p><b>XXXVI.</b> ...</p> <p><b>XXXVII.</b> Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;</p> <p><b>XXXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIX.</b> Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Poder Judicial;</p> <p><b>XL.</b> Aceptar las renunciaciones de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados;</p> <p><b>XLI.</b> ...</p> <p><b>XLII.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;</p> <p><b>XLIII.</b> ...</p> <p><b>XLIV.</b> Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;</p> <p><b>XLV. a LI.</b> ...</p>
--	--

## Datos Relevantes Generales

A continuación, se hace un análisis detallado en las 32 entidades federativas en la República Mexicana sobre las diversas facultades legislativas concurrentes entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo que abordan los Congresos locales.

### Subtemas que aborda las facultades relacionadas con el Poder Ejecutivo:

#### 1. Facultad para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado:

Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán.

#### Aspectos complementarios:

- **Baja California Sur** se aplica esta facultad cuando su valor exceda de \$1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), previo avalúo catastral.
- **Guerrero** permite al gobernador enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal.
- **Nayarit** faculta al Congreso para autorizar al Ejecutivo poder gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado.
- **Oaxaca** se autoriza al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles.
- **Veracruz** permite al Ejecutivo enajenar a título oneroso o gratuito.

#### 2. Facultades para conocer sobre convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a cuestiones de límites:

Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

#### 3. Autorizar las Concesiones, Contratos y/o Proyectos de Inversión en la prestación de servicios:

Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero y Oaxaca, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.

#### Aspectos complementarios:

- **Nayarit** faculta al Ejecutivo para que constituya **empresas públicas** y organismos descentralizados.

#### 4. Facultades en materia de licencias y permisos para que el gobernador se ausente o salga de la entidad:

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

**Aspectos complementarios:**

- **Baja California, Yucatán y Zacatecas** la establecen en faltas absolutas y temporales.
- **Aguascalientes** prevé permisos para salir del territorio del Estado por más de veinte días y concede licencia para separarse del cargo hasta por noventa días.
- **Baja California** se analiza cuando la separación es por más de dos meses.
- **Campeche y Guerrero**, prevén otorgar licencia al gobernador para separarse de sus funciones hasta por seis meses.
- **Ciudad de México**, el Congreso autoriza salidas oficiales del país a la jefa o jefe de gobierno quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país.
- **Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Puebla y Tamaulipas**, se concede licencia para separarse de sus funciones por más de treinta días.
- **Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala y Veracruz**, conceden licencias al gobernador, pero no especifican en que tiempo.
- **San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas** conceden al gobernador permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días.
- **Yucatán** concede la licencia para separarse de sus funciones cuando es por más de 60 días.

**5. Facultad de atender la renuncia del cargo a gobernador:**

Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

**Aspectos complementarios:**

- **Tamaulipas**, se califican los impedimentos que pueda tener el gobernador para encargarse de su cargo.
- **Nuevo León** acepta la renuncia cuando se funden en una imposibilidad justificada.

**6. Facultad para designar al ciudadano que suplirá al gobernador:**

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**Aspectos complementarios:**

- **Campeche, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Yucatán** establecen esta facultad con el carácter de sustituto o de interino.

- **Chiapas, Chihuahua, Querétaro y San Luis Potosí**, se establece que la designación del sustituto puede ser con el carácter de provisional, de interino o de sustituto.
- **Ciudad de México** el Congreso es quien designa a la persona titular de la jefatura de gobierno en caso de falta absoluta.
- **Coahuila, Guerrero, Estado de México y Veracruz**, se constituyen en Colegio Electoral para elegir al sustituto.
- **Colima** se realiza para nombrar interino cuando la falta sea temporal o para sustituirlo si la falta es absoluta.
- **Jalisco** lo elige en escrutinio secreto, por mayoría absoluta de votos y erigido en Colegio Electoral.
- **Michoacán** se designará gobernador interino cuando la separación del titular sea mayor de treinta días.
- **Morelos** especifica que puede nombrar gobernador interino o sustituto, pero no indica en qué circunstancias.
- **Nayarit** esta facultad se realiza en al constituirse el Congreso en Colegio Electoral para designar al gobernador provisional, interino o sustituto.
- **Puebla** elige a un gobernador interino si la falta ocurre en los dos primeros años del período constitucional y si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período lo sustituye.
- **Baja California Sur y Quintana Roo** el Congreso se erige en Colegio Electoral para elegir al sustituto cuando la falta absoluta de éste ocurre dentro de los cuatro últimos años de su mandato.
- **Tamaulipas**: Si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros, un Gobernador Interino.
- **Yucatán** se convierte en Colegio Electoral para sustituir al titular del Ejecutivo en los casos de falta temporal o absoluta.

En **Sonora** se realiza el siguiente procedimiento:

Congreso	Votación requerida	Aplicación	Quien debe proponer
Se erige en Colegio Electoral	Dos terceras partes de los integrantes del Congreso.	Se aplica en faltas absolutas, temporales o definitivas y en ausencias temporales cuando éstas excedan de noventa días.	Se realiza a propuesta del grupo parlamentario del partido que postuló al Gobernador.

### 7. Facultades para expedir el Bando Solemne de gobernador electo:

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

#### Aspectos complementarios:

**Guanajuato y Hidalgo** no señalan que habrá un bando solemne para declarar electo al gobernador, hacen la declaración de gobernador electo mediante un decreto formal. **Yucatán** la establece en su Constitución como compromiso constitucional.

**8. Autorización para la participación del Gobernador en comisiones interestatales de desarrollo regional:**

Baja California Sur y Quintana Roo.

**9. Facultad para dirimir controversias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial:**

Baja California, Colima, Nuevo León, Oaxaca, Chiapas, Chihuahua, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

**Aspectos complementarios:**

- **Tamaulipas**, únicamente será cuando el conflicto tenga carácter puramente administrativo.
- **Zacatecas y Oaxaca** las controversias se resolverán vía conciliatoria y no contenciosa.
- **Nuevo León** se disolverán las competencias entre el Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia.

**10. Facultad para toma de protesta del Gobernador:**

Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**11. Facultad para que el Ejecutivo represente al Estado:**

Baja California, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit y Sinaloa.

**12. Conceder facultades extraordinarias del Gobernador**

Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

**Aspectos complementarios:**

- **Aguascalientes**, se realiza en caso de calamidad pública.
- **Baja California Sur**, los diputados tienen facultades para informarse cuando el Ejecutivo tome medidas de emergencia en caso de algún desastre.
- **Chiapas**, en caso de invasión, alteración o peligro públicos, o si lo requiere así la administración general del Estado.
- **Colima**, establece esta facultad en los ramos de hacienda y gobernación en caso de perturbación grave del orden público, y puede aprobar o reprobado los actos emanados del ejercicio de dichas facultades.
- **Estado de México**, lo realiza previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, por tiempo limitado y en casos excepcionales, cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado.
- **Michoacán**, lo realiza en el supuesto de crisis evidente de derechos humanos.

- **Morelos**, se establece en algunos de los ramos de la administración, en casos de grande peligro o de trastorno grave, calificados por el Congreso o cuando éste lo estime conveniente.
- **Nayarit**, ocupa esta atribución cuando por las circunstancias lo juzgue necesario aprobando o reprobando los actos que hayan emanado de ellas.
- **Puebla**, lo realiza por tiempo limitado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado.
- **Querétaro**, las concede por tiempo limitado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, aplicándose en casos de alteración del orden público o cualquier otro motivo grave y sólo con respecto a aquellas facultades que no son de la exclusiva competencia de los Poderes Federales.
- **Quintana Roo**, lo concede en caso de calamidad y de desastre.
- **San Luis Potosí**, lo establece por tiempo limitado y en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública.
- **Sonora**, se realiza mediante el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros en casos excepcionales y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, estas facultades se otorgan por tiempo limitado.
- **Tabasco**, las concede por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y por tiempo limitado para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave.
- **Tamaulipas**, las otorga cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.
- **Tlaxcala**, aplica esta disposición por tiempo limitado y cuando así lo exijan las circunstancias, en alguno o algunos ramos de la administración pública.
- **Veracruz**, concede estas atribuciones por un tiempo limitado previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso en caso de alteración del orden o peligro público.

#### **ALGUNOS OTROS PUNTOS IDENTIFICADOS EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO:**

- **Baja California Sur**, faculta al Ejecutivo para reclamar **cuando una ley o acto federal invada la soberanía del Estado**.
- **Ciudad de México, Coahuila, Jalisco y Tlaxcala**, para solicitar informes al Ejecutivo cuando lo estime conveniente.
- **Campeche, Michoacán y Tamaulipas**, Comunicarse con el Ejecutivo del Estado por medio de comisiones nombradas para tal efecto.
- **Nuevo León, Sonora y Tamaulipas**, Facultar al Ejecutivo para crear fuerzas de servicio temporal.
- **San Luis Potosí y Tlaxcala**, para que se reciba el informe que manda el gobernador con relación al estado que guarda la administración pública.
- **Sonora**, se autoriza para que el Ejecutivo pueda asumir el mando personalmente, en campaña, de la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado.

- **Yucatán**, establece facultades en materia de revocación de mandato, para ello, se requiere la determinación del 65% de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente.
- **Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Morelos y Oaxaca**: Facultades para aprobar un gobierno de coalición.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Bando solemne, disponible en:  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=20#:~:text=Band o%20solemne&text=T%C3%A9rmino%20que%20refiere%20al%20acto,Poder %20Judicial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n>
- Barceló Rojas, Daniel A. *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, núm. 761. México, 2016. Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4165/9.pdf>
- González Pogo, David Israel. *El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. núm. 2. Disponible en: <http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/55>
- Manual del Alcalde 2016. Colección del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Consejo de la Judicatura. Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf>
- Terminología Legislativa. Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en:  
<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/trabajo/terminologia>
- Estado de excepción Homo sacer, disponible en:  
<https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/geopolitica.iiec.unam.mx/files/2017-08/Agamben%20Giorgio%20-%20Estado%20de%20excepcio%CC%81n%20-%20Adriana%20Hidalgo.pdf>
- El Control Político sobre los Estados de Excepción en México y Colombia, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/18.pdf>, página 417
- Valentina Faggiani Los Estados de Excepción. Perspectivas desde el Derecho Constitucional Europeo. Disponible en:  
[https://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/05\\_FAGGIANI.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/05_FAGGIANI.htm)

- Respuestas del Trabajo Social ante Emergencias Sociales y Problemáticas Sociales Complejas de México y España, página 16, disponible en: [https://www.trabajosocial.unam.mx/publicaciones/descarga/Respuestas\\_trabajo\\_social.pdf](https://www.trabajosocial.unam.mx/publicaciones/descarga/Respuestas_trabajo_social.pdf)
- Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, disponible en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/72>

### **Textos constitucionales y legales:**

#### **• Aguascalientes:**

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXIV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws>

#### **• Baja California:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/20191211](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/20191211)

#### **• Baja California Sur:**

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

#### **• Campeche:**

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyesfocalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

#### **• Chiapas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas,

Disponible en:  
[https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=Mzg=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=)

• **Chihuahua:**

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en:  
<http://www.congresoChihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

• **Ciudad de México:**

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

• **Coahuila:**

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en:  
[http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)

• **Colima:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en:  
[https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

• **Durango:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en:  
<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacionestatal/>

• **Guanajuato:**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes>

• **Guerrero:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

• **Hidalgo:**

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXIV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: [http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/eyes\\_vigenteslxiv.html](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/eyes_vigenteslxiv.html)

• **Jalisco:**

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

• **Estado de México:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>

• **Michoacán:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXIV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANODEMICHACOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf>

• **Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

• **Nayarit:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

• **Nuevo León:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)

• **Oaxaca:**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/marco\\_normativs](https://www.congresoaxaca.gob.mx/marco_normativs)

• **Puebla:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura, Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

• **Querétaro:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf)

• **Quintana Roo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>

• **San Luis Potosí:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_02\\_Nov\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Nov_2019.pdf)

• **Sinaloa:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=estatal>

• **Sonora:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=2765&ambito=estatal>

• **Tabasco:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

• **Tamaulipas:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20AI%207%20I%202020.pdf>

• **Tlaxcala:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wpcontent/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>

• **Veracruz:**

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

• **Yucatán:**

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion>

/085a4c\_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%81N%20(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019).pdf

• **Zacatecas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20211206\\_LEYORGPE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20211206_LEYORGPE.PDF)

